

BancoSabadell

Secretario del Consejo de Administración



En contestación a su escrito de fecha 16 de Octubre, relativa a la creación del Comité de Auditoría regulado en la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero procedemos a comunicarle lo siguiente:

1. Con relación a las modificaciones estatutarias requeridas para incorporar la regulación de la Comisión de Auditoría, debemos comunicarle que la Junta General Ordinaria del Banco en su sesión del pasado 24 de Abril, adoptó el acuerdo de introducir entre otros, el artículo 59º bis en los Estatutos Sociales del Banco por medio del cual se reguló la composición y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control, estableciéndose el número de sus miembros, las normas de funcionamiento y sus competencias, se halla en la actualidad inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona.

El citado acuerdo fue comunicado en su día como Hecho Relevante junto el resto de acuerdos de la Junta General.

2. Por lo que respecta a la creación y composición de la Comisión de Auditoría y Control, como ya les manifestamos en nuestra carta de fecha 15 de Julio pasado, y siguiendo las recomendaciones del Informe Aldama, el Consejo de Administración del Banco en su sesión del pasado 26 de Junio, acordó modificar el Reglamento del Consejo de Administración con el objeto de adaptarlo a la nueva redacción de los Estatutos Sociales y crear una Comisión de Auditoría y Control, al haber refundido sus funciones las anteriores Comisiones de Auditoría y de Control Presupuestario.

Se designaron para formar la Comisión de Auditoría y Control a los Consejeros no Ejecutivos D. Joan Llonch Andreu, Don Buenaventura Garriga Brutau y D. Francesc Casas Selvas, designando a su vez como Presidente a D. Joan Llonch Andreu y actuando de Secretario de la misma el Secretario no Consejero del Consejo de Administración del Banco, D. Miquel Roca i Junyent.

Dichos acuerdos fueron elevados a público mediante escrituras formalizadas por el Notario de Sabadell D. Javier Micó Giner con los números 4.288 y 4.289 de su protocolo y constan debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Barcelona, fotocopia de las mismas se adjuntaron a nuestra carta dirigida a la CNMV el pasado 15 de Julio de 2003.

Asimismo el Comité de Auditoría y Control aprobó en su sesión del pasado día 20 de Octubre un "Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control de Banco de Sabadell, S.A.", que ha sido ratificado en lo menester por el Consejo de Administración del Banco en su sesión del pasado día 30 de Octubre, adjuntándose a la presente copia del mismo.

Por último, debemos manifestarles que en la página "GrupoBancoSabadell.com", de acceso tanto directo como a través del concepto "Accionistas" de la página "BancSabadell.com" de Banco de Sabadell, en el apartado denominado "Grupo/Gobierno de la Sociedad/Consejo de Administración", constan los Estatutos Sociales del Banco, el Reglamento de la Junta de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración, y el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control. En otros epígrafes de dicha página aparecen los hechos relevantes, la composición del Consejo de Administración y datos financieros. Estamos haciendo lo necesario para que próximamente, siguiendo su recomendación, pueda accederse a todo ello bajo el concepto "Accionistas/Inversores"

Esperando todo ello merezca su conformidad, y sin otro particular, quedo a su disposición aprovechando la ocasión para saludarle muy atentamente.

Miquel Roca i Junyent
Sabadell, 31 de Octubre de 2003

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL DE
"BANCO DE SABADELL, S.A."**

INDICE

Capítulo I. Preliminar

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Interpretación
- Artículo 3. Modificación

Capítulo II. Competencias y funciones de la Comisión

- Artículo 4. Competencias
- Artículo 5. Funciones
 - 5.1 Funciones relativas al proceso de información financiera y sistemas de control interno.
 - 5.2 Funciones relativas a la auditoría de cuentas
 - 5.3 Funciones relativas a la información económico-financiera
 - 5.4 Funciones relativas a los servicios de Auditoría Interna
 - 5.5 Funciones relativas al cumplimiento de las disposiciones reguladoras, de los requerimientos legales y de los códigos de buen gobierno

Capítulo III. Sujeto de las actividades de la Comisión

- Artículo 6. Sujeto de las actividades de la Comisión

Capítulo IV. Composición de la Comisión

- Artículo 7. Composición

Capítulo V. Designación y cese de miembros

- Artículo 8. Designación
- Artículo 9. Cese
- Artículo 10. Duración

Capítulo VI. Funcionamiento de la Comisión

- Artículo 11. Reuniones de la Comisión
- Artículo 12. Convocatoria
- Artículo 13. Constitución
- Artículo 14. Acuerdos
- Artículo 15. Asistencia

Capítulo VII. Relaciones de la Comisión

- Artículo 16. Relaciones con la Junta General de Accionistas
- Artículo 17. Relaciones con el Consejo de Administración
- Artículo 18. Relaciones con el Auditor de Cuentas
- Artículo 19. Relaciones con el Interventor General y la Auditoría Interna
- Artículo 20. Relaciones con la Dirección de la Compañía

Capítulo VIII. Facultades y Obligaciones de la Comisión

- Artículo 21. Facultades y Obligaciones

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. OBJETO

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar, en el marco de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración, los principios de actuación de la Comisión de Auditoría y Control (en adelante, la Comisión) de "BANCO SABADELL, S.A." (en adelante, la Compañía) y las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 2. INTERPRETACIÓN

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.
2. Cualquier duda o discrepancia de interpretación del Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por el Presidente.

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN

1. El Reglamento podrá ser modificado a instancias de cualquiera de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la mayoría.
2. Asimismo deberá modificarse cuando una modificación de la legislación vigente, de los Estatutos Sociales o del Reglamento del Consejo de Administración así lo hiciera necesario.

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS

1. Corresponden a la Comisión de Auditoría y Control las siguientes competencias:
 - I. Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - II. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos, estableciendo las condiciones para su contratación, el alcance de

su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; revisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

- III. Informar las cuentas anuales, así como los estados financieros trimestrales y semestrales y los folletos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de dichos principios.
- IV. Supervisión de los servicios de auditoría interna, revisando la designación y sustitución de sus responsables.
- V. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
- VI. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- VII. Informar sobre todas las cuestiones que, en el marco de sus competencias, le sean sometidas a su consideración por el Consejo de Administración.
- VIII. Todas las demás que le sean atribuidas por ley o por los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES

Para ejercitar estas competencias, la Comisión llevará a cabo las siguientes funciones:

5.1 FUNCIONES RELATIVAS AL PROCESO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y SISTEMAS DE CONTROL INTERNO

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Conocer el proceso de información financiera y contable y revisar la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de dichos principios sugeridos por la Dirección.

- b) Conocer los sistemas y procedimientos de control interno de la Compañía y supervisar que los principales riesgos directos o indirectos con control, se encuentran razonablemente identificados, medidos y controlados.

5.2 FUNCIONES RELATIVAS A LA AUDITORÍA DE CUENTAS

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Conocer cuáles son las funciones, alcance, forma de trabajo y responsabilidades de los auditores externos.
- b) Revisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- c) Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- d) Conocer las respuestas de la Dirección a las recomendaciones del auditor externo y mediar en caso de discrepancias entre ellos con relación a los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- e) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos.

5.3 FUNCIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Revisar las Cuentas anuales de la Compañía, tanto individuales como consolidadas, para su remisión al Consejo de Administración, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- b) Revisar la información financiera periódica (trimestral y semestral), para su remisión al Consejo de Administración, vigilando la consistencia de criterios contables entre la elaboración de las cuentas trimestrales, semestrales y anuales.
- c) Revisar los folletos de emisión que deba suministrar el Consejo de Administración a los mercados y sus órganos de supervisión.

5.4 FUNCIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA

- a) Aprobar la orientación, metodología y planes de la Dirección de Auditoría Interna, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Compañía.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.
- c) Supervisar la independencia de la Dirección de Auditoría Interna y asegurar que disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el desempeño de su función.
- d) Evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas de la Dirección a sus recomendaciones, mediando en caso de discrepancia entre ellos.

5.5 FUNCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES REGULADORAS, DE LOS REQUERIMIENTOS LEGALES Y DE LOS CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Vigilar el cumplimiento de las leyes, normativa interna y disposiciones reguladoras de la actividad de la Compañía.
- b) Evaluar la suficiencia y cumplimiento del Reglamento de la Junta General de Accionistas, del Reglamento del Consejo de Administración y del Código de Conducta de la Compañía y, en especial, el Reglamento Interno de Conducta del Mercado de Valores.
- c) Examinar el grado de cumplimiento de las reglas de gobierno de la Compañía, elevando al Consejo de Administración las propuestas de mejora que estime oportunas.
- d) Supervisar el informe de gobierno corporativo a aprobar por el Consejo de Administración, para su inclusión en la memoria anual.

CAPÍTULO III. SUJETO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 6. SUJETO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN

Las actividades de la Comisión se extenderán a BANCO SABADELL, S.A., sin perjuicio de que pueda, en el ejercicio de sus funciones, recabar información sobre cualquiera de las sociedades participadas que constituyan junto a BANCO SABADELL, S.A. una unidad de decisión, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

CAPÍTULO IV. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN

1. La Comisión estará formada por tres Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración.
2. La Comisión podrá elevar al Consejo de Administración para que éste, si lo considerase oportuno, lo presente a la Junta General de Accionistas, una propuesta de modificación en el número de sus miembros, con el objeto de que éste sea más adecuado para un eficaz funcionamiento del órgano.
3. No podrán formar parte de esta Comisión los Consejeros Ejecutivos o los que en el pasado hayan desempeñado cargos ejecutivos.

CAPÍTULO V. DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS

ARTÍCULO 8. DESIGNACIÓN

1. Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de la Compañía de entre los Consejeros que lo integran.
2. La Comisión tendrá un Presidente nombrado por el Consejo de Administración con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes.
3. El Consejo de Administración designará asimismo al Secretario de la Comisión y, en su caso, un Vicesecretario, que no podrán ser Consejeros.
4. Corresponderá al Secretario y en su defecto al Vicesecretario redactar las actas de las reuniones de la Comisión, firmándolas con el Presidente.

ARTÍCULO 9. CESE

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

1. Cuando pierdan su condición de Consejeros de Banco de Sabadell, S.A.
2. Por acuerdo del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A.
3. Cuando pasen a tener la condición de Consejeros ejecutivos conforme a lo estipulado en el artículo 7º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. DURACIÓN

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un período máximo de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.
2. El cargo de Presidente de la Comisión se ejercerá por un período máximo de 4 años, al término del cual el Consejero que hubiese ejercitado el mismo no podrá ser reelegido como Presidente hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

CAPÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 11. REUNIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias y como mínimo, una vez cada tres meses, siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o de cualquier miembro de la Comisión, o a instancia del Presidente del Consejo de Administración o de los auditores externos, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas. Dichas reuniones se fijarán en el calendario anual.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA

1. La convocatoria será comunicada con una antelación mínima de siete días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden de aquél.
2. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión y la documentación disponible.

ARTÍCULO 13. CONSTITUCIÓN

1. Quedará constituida la Comisión con la presencia de la mayoría de sus miembros, ya sea personalmente o por representación en otro de los miembros.
2. En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el Vicesecretario, si lo hubiere.

ARTÍCULO 14. ACUERDOS

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
2. El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.
3. Del contenido de dichas reuniones se dará cuenta al Consejo de Administración en su inmediata reunión posterior, mediante lectura del acta levantada en cada una de aquellas.
4. Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de Actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario de la Comisión o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas funciones en la sesión de que se trate, en virtud de disposición de este Reglamento.

ARTÍCULO 15. ASISTENCIA

1. La Comisión podrá requerir la asistencia a la misma de aquellos ejecutivos, incluidos los que fueren Consejeros, que crea conveniente, notificando al efecto al o a los Director/es General/es para que éste/os disponga/n su asistencia.
2. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor de cuentas.

CAPÍTULO VII. RELACIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 16. RELACIONES CON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. La Comisión deberá informar a la Junta General de Accionistas, sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Adicionalmente a lo señalado en el apartado anterior, la Comisión elaborará un Informe anual sobre sus actividades, el cual deberá ser incluido en el Informe de Gestión a que se refiere el art. 77 de los Estatutos Sociales y se pondrá a disposición de los accionistas, tras su aprobación por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17. RELACIONES CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Presidente de la Comisión informará periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

ARTÍCULO 18. RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS

1. La Comisión propondrá al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos, estableciendo las condiciones para su contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.
2. La Comisión hará el seguimiento de las recomendaciones expuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 19. RELACIONES CON EL INTERVENTOR GENERAL Y LA AUDITORÍA INTERNA

1. La Comisión será la encargada de supervisar la designación/sustitución del responsable de la Dirección de Auditoría Interna.
2. La Comisión revisará los Informes del Interventor General y/o de la Auditoría Interna para contrastar las buenas prácticas bancarias y contables en los distintos niveles de la organización, así como asegurar que en la Dirección General y en las restantes direcciones ejecutivas se tomen las medidas

oportunas frente a conductas o métodos que pudieran resultar incorrectos de las personas de la organización.

3. Adicionalmente a las responsabilidades propias de sus funciones, el Interventor General y la Auditoría Interna serán los instrumentos normales de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Compañía, siendo ésta última la responsable de preparar la información requerida en las sesiones, asistiendo a las mismas, si la Comisión lo estimase oportuno, tanto el Interventor General como el responsable de la Dirección de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 20. RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA

La Comisión podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Compañía, notificando al efecto al o a los Director/es General/es para que éste/os disponga/n su asistencia.

CAPÍTULO VIII. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 21. FACULTADES Y OBLIGACIONES

1. La Comisión podrá informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales de la Compañía. Igualmente, podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio de las facultades de información y asesoramiento se canalizará a través del Interventor General, quien atenderá las solicitudes de la Comisión facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar "in situ" las diligencias de examen e inspección deseadas.
3. Por su condición de Consejeros y miembros de la Comisión, dichos miembros deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad respecto a las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, aún cuando hayan cesado en dicho cargo.